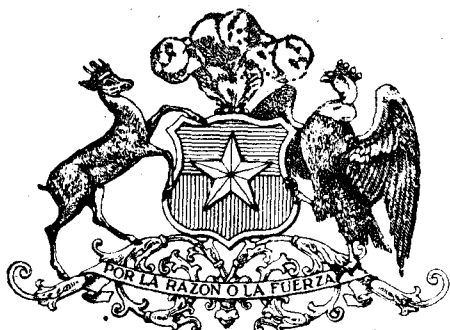


REPUBLICA DE CHILE



CAMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

Sesión 57.a, en jueves 20 de enero de 1955

(Especial: de 15.15 a 15.57 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CORREA LETELIER

SECRETARIOS, LOS SEÑORES YAVAR, DON FERNANDO, Y CAÑAS

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—SUMARIO DEL DEBATE
- II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS
- III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES
- IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- V.—TEXTO DEL DEBATE

I.—SUMARIO DEL DEBATE

1.—Se ponen en discusión las modificaciones del Senado al proyecto por el cual se excluye al personal del Servicio de Correos y Telégrafos de la prohibición de llenar vacantes, según lo establece la Ley N° 11.575, y son aprobadas.

2.—Se ponen en discusión las observaciones de S. E. el Presidente de la República al proyecto que modifica la Ley General de Bancos y la Ley Orgánica del Banco del Estado de Chile, y la Cámara se pronuncia acerca de ellas.

3.—Se pone en discusión el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Calle Larga para contratar un empréstito, y es aprobado.

4.—Continúa la discusión del proyecto que autoriza al Banco del Estado para conceder préstamos a los pequeños industriales, y es aprobado en general.

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

1.—Oficio de S. E. el Presidente de la República con el que retira las urgencias hechas presente para el despacho de los proyectos de ley que indica.

2.—Informe de la Comisión de Hacienda, en segundo trámite reglamentario, recaído en el proyecto que prorroga la vigencia de ciertos impuestos transitorios creados por la Ley N° 11.575, sobre reforma tributaria.

3.—Cablegrama.

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

IV.— DOCUMENTOS DE LA CUENTA**1.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

“N° 140. — Santiago, 20 de enero de 1955.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere la Constitución Política del Estado, he resuelto retirar la urgencia para el despacho de los proyectos de ley que a continuación se indican:

1°—Proyecto de ley que modifica la Ley N° 6.415, sobre cabotaje a las naves nacionales.

2°—El que crea la comuna de subdelegación de Isla de Pascua en el departamento de Valparaíso.

Saluda atentamente V. E. — (Fdo.): *Carlos Ibáñez del C. — Sergio Recabarren Valenzuela*”.

2.—INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA

“Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda ha procedido a evacuar en sesión especial el trámite reglamentario de segundo informe, respecto del proyecto de ley que prorroga la vigencia de ciertos impuestos transitorios creados por la Ley N° 11.575, y pasa a daros cuenta de los acuerdos adoptados a su respecto.

El proyecto fué objeto de numerosas indicaciones en la discusión general, respecto de las cuales la H. Cámara facultó a la Comisión de Hacienda para que, previamente a un pronunciamiento sobre el fondo de ellas, calificara su procedencia o improcedencia desde el punto de vista reglamentario y constitucional.

El examen pertinente determinó la desestimación de muchas de tales indicaciones en cuanto a su aspecto formal, sin perjuicio de que, admitidas a discusión y votación, hubiera un pronunciamiento des-

favorable en atención al fondo de sus disposiciones. En esta oportunidad se reproducen, para los efectos de una eventual renovación, sólo aquéllas que fueron derechamente rechazadas, pues la calificación de improcedentes para el resto de las desestimadas, impide que prosperen en su tramitación.

Diversos artículos nuevos fueron incorporados al texto del proyecto, como asimismo algunas modificaciones se introdujeron al resto de las disposiciones. La razón de ser de las innovaciones en referencia que no fluya de la lectura de las disposiciones pertinentes, será expuesta durante la discusión particular a que den origen.

De acuerdo con el artículo 64 del Reglamento, en relación con el 125 del mismo, la Comisión de Hacienda hace expresa mención de lo siguiente:

I.—Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones:

Ninguno de los artículos se encuentra rigurosamente en la situación reglamentaria a que se refiere el epígrafe, pues aun cuando algunos no fueron modificados, como los artículos 2º, 3º, 7º (ex 5º), 8º (ex 6º), 12º (ex 10º) y 10º transitorio, fueron objeto, en todo caso, de indicaciones en la discusión general que, rechazadas en la Comisión, pueden ser objeto de la renovación consiguiente en la discusión particular. Esto impide, por tanto, declararlos desde luego aprobados de hecho, sin votación.

II.—Artículos modificados

Los números 1º, 6º (ex 4º) y 9º.

III.—Artículos nuevos introducidos:

Los números 4, 5, 10, 11, 13, 14 y 15 y los números 2 y 3 transitorios.

IV.—Artículos suprimidos: Los números 7 y 8 (Numeración ésta remitida, na-

turalmente, al texto del proyecto del primer informe).

V.—Indicaciones desechadas:

Las siguientes, susceptibles de ser objeto de la renovación reglamentaria:

Artículo 1º

Del señor Ríos, para suprimirlo.

Del señor Lea-Plaza, para intercalar en el inciso primero del artículo 1º, a continuación de "fiscal", las siguientes palabras: "desde el 1º de enero de 1955 y".

Del señor Ríos, para suprimir en el Nº 3º del artículo 1º la frase "...respeto de las importaciones con cobertura diferida".

De los señores Martínez Camps, Martones, Nazar y Oyarzún, para consultar el siguiente número nuevo:

"Exímese de todo impuesto fiscal o municipal a las sociedades de socorros mutuos que tengan personalidad jurídica".

Del señor Martínez Camps, para agregar a continuación del Nº 5º, el siguiente inciso:

"Exímese a las sociedades cooperativas, en la adquisición de mercaderías para su distribución a los socios, de los impuestos a las compraventas".

Artículo 2º

Del señor Ríos, para suprimirlo.

Del señor Martínez Camps, para agregar la frase: "y las empresas públicas o privadas terrestres de movilización colectiva de pasajeros".

De los señores Martínez Camps y Fonca, para agregar un nuevo inciso que diga:

"Se exime, asimismo, de dicho impuesto a las sociedades cooperativas".

Artículo 3º

Del señor Ríos, para suprimirlo.

De los señores Bolados, Errázuriz Echenique, Enríquez, Hurtado Echenique, Jaramillo y von Mühlenbrock, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo....—Substitúyese el inciso noveno del artículo 47º de la Ley de Alcoholes por el siguiente:

“El impuesto será pagado por los productores en seis cuotas, en los meses de mayo a octubre inclusive del año siguiente al de la cosecha. El precio de venta de los vinos, sobre los cuales se aplicará el impuesto será fijado para cada provincia por el Presidente de la República en el mes de septiembre del año de la cosecha, tomando como base el término medio de los precios obtenidos con los productores entre el 1º de enero y el 31 de agosto, deduciendo el monto del impuesto”.

De los señores Martones, Minchel y Puentes Gómez, para agregar el siguiente inciso nuevo:

“La producción de vinos proveniente de viñas de las provincias de Maule, Ñuble y Concepción, inferiores a 3 hectáreas, no pagarán el impuesto”.

De los señores Bolados, Errázuriz, Echenique, Hurtado Igualt, Jaramillo y von Mühlenbrock, para introducir las siguientes modificaciones a la Ley de Alcoholes:

a) Deróganse los incisos quinto, séptimo y octavo del artículo 48º;

b) Substitúyese el inciso séptimo por el siguiente:

“El no pago de las cuotas a su vencimiento, hará exigible el impuesto que se esté debiendo en conformidad con el procedimiento general establecido para el cobro de las contribuciones”.

Artículo 4º

Del señor Ríos, para suprimirlo.

Del mismo señor Diputado, para substituirlo por el siguiente:

“Introdúcense las siguientes modificaciones en el texto de la ley sobre impues-

to a la internación, compraventa y otras transferencias fijado por Decreto Supremo N° 2.772, de 18 de agosto de 1843, modificado por la Ley N° 11.575, de 14 de agosto de 1954:

a) Substitúyese en el artículo 5º la cifra “3%” por la cifra “4%”;

b) Deróganse los incisos cuarto, octavo, noveno y décimo del mismo artículo 5º;

c) Reemplázase el artículo 14º del mismo decreto 2.772, por el siguiente:

“No pagarán el impuesto establecido en el artículo 5º:

a) Las compraventas y transferencias que recaigan sobre las siguientes especies:

1º Salitre, yodo, ganado, trigo, leche, velas, jabón de lavar y toda clase de alimentos, medicinas, anteojos con fuerza dióptrica, algodón para usos medicinales, drogas, especialidades farmacéuticas y antibióticas, telas adhesivas para usos medicinales, gasas y vendas, jeringas y agujas para inyecciones;

2º — Las especies exportadas en su transferencia al exterior;

3º—Libros, diarios, revistas, cuadernos y papeles vendidos con marca de agua para los usos indicados en el artículo 2º de la Ley N° 7.321.

b) Las compraventas y transferencias afectas al impuesto establecido en el artículo 3º de la Ley N° 10.270, de 15 de mayo de 1952.

d) Agregar al artículo 35º el siguiente inciso:

“El Director General de Impuestos Internos podrá eximir de la obligación de dar estos comprobantes a ciertas clases de negocios, los cuales pagarán el impuesto sobre el monto de sus ventas. El Director estará facultado para presumir la venta mínima mensual de esos negocios”.

e) Substitúyese en el mismo artículo 35º las palabras “cincuenta pesos” por las siguientes: “cien pesos”.

f) Reemplázase el inciso tercero del artículo 9º por el siguiente:

“El que venda las especies gravadas en la presente ley hará la declaración de las sumas percibidas por capítulo de impuesto dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a la recaudación y enterará esas sumas en arcas fiscales en los diez primeros días del mes siguiente a aquél. Se entenderá como fecha de la compraventa la de la factura o la del comprobante, según el caso”.

Del señor Flores, para agregar en la letra b) las siguientes palabras: “y refrigeradores de 20 pies cúbicos o más destinados al uso de hospitales, clínicas comprobante, según el caso”.

Del señor Flores, para agregar en la inciso cuarto del artículo 5º lo siguiente: “Los refrigeradores o cámaras frigoríficas de 20 o más pies cúbicos de capacidad”.

Artículo 5º

Del señor Ríos, para suprimirlo.

Artículo 6º

Del señor Ríos, para suprimirlo.

Artículo 8º

De los señores Carmona, Enríquez y Larraín, para agregar el siguiente inciso: “La facultad que el inciso anterior otorga al Director General de Impuestos Internos podrá ser ejercitada sólo cuando el contribuyente tuviere créditos contra el Fisco que, en conjunto, ascendieren a un monto igual o superior al monto de los impuestos adeudados y siempre que la exigibilidad de sus créditos fuere anterior o coetánea a los del Fisco”.

Artículo 9º

Del señor Ríos, para suprimirlo.

Artículo 10

De los señores Benaprés, Hurtado O’Ryan, Ibáñez, Rivera Bustos, Ríos, Romaní y Vial, para suprimirlo.

Artículo transitorio

Del señor Ríos, para suprimirlo.

Artículos nuevos

De los señores Miranda don Hugo y Salinas, para consultar el siguiente:

“Artículo... —Prorrógase hasta 30 días después de la publicación en el Diario Oficial de la presente ley el plazo de vigencia del art. 28 de la ley 11.575. Durante este lapso podrán acogerse a los beneficios que contempla el citado precepto aún los contribuyentes que tengan reclamaciones pendientes, cualesquiera que sea el estado de la causa.

Los contribuyentes que se acojan a lo preceptuado en el inciso anterior pagarán un impuesto único del 8% cuando lo hagan dentro de los primeros 30 días de vigencia de esta ley.

Los que se hubieren acogido a lo dispuesto en el inciso 1º y que no hayan podido efectuar el pago dentro de la fecha indicada podrán hacerlo hasta el 15 de junio de 1955 con una tasa única de impuesto de 12%”.

De los señores Martones y Oyarzún, para consultar el siguiente:

“Artículo... —Introdúcense las siguientes modificaciones al art. 1º transitorio de la ley N° 11.575:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Todos los aumentos de patentes que se establecen en la presente ley a beneficio municipal regirán y se cobrarán a contar del 31 de enero de 1955”.

b) Suprímese el inciso segundo.

De los señores Jaramillo y Undurraga, para consultar el siguiente:

“Artículo... —Agrégase en la letra b) del artículo 9º transitorio de la ley N° 11.575, a continuación de la palabra “cueros” la expresión “celulosa para rayón y soda cáustica para rayón”.

Del señor Ríos, para consultar el siguiente:

“Artículo... —Deróganse los artículos 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la ley N° 7.144, los artículos 9º, 10, 11 y 12 de la ley N° 7.747 y el inciso cuarto, letra c), del artículo 8º de la ley N° 8.419, sobre impuesto a la renta”.

Del señor Ministro de Hacienda, para consultar el siguiente:

“Artículo... —Deróganse los artículos 1º y 2º del D.F.L. N° 177, de 15 de julio de 1953, publicado en el Diario Oficial de 21 de julio de 1953”.

Del mismo señor Ministro, para consultar el siguiente:

“Artículo... —Los sueldos de los servidores del Estado, sean éstos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, semifiscales de administración autónoma o de instituciones en que el Estado tenga interés o en que haya hecho o haga directa o indirectamente aportes, son incompatibles con cualquiera pensión de jubilación, retiro o montepío, originadas por servicios al Estado o a cualquiera de las instituciones precedentemente indicadas”.

En conformidad con los acuerdos adoptados por la Comisión de Hacienda en este trámite reglamentario, el proyecto de ley ha quedado concebido en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

Artículo 1º.—Prorróganse, a beneficio fiscal, hasta el 31 de diciembre de 1955, los impuestos y recargos transitorios contemplados en la ley N° 11.575, de 14 de agosto de 1954, a excepción del recargo a que se refiere el artículo 22 de esa misma ley y del recargo al impuesto sobre los

beneficios excesivos, con las modalidades que a continuación se indican:

1º.—Los impuestos a la renta de las categorías 3ª, 4ª, 6ª, global complementario y adicional se pagarán con un recargo del 15%, aplicados sobre el total de los impuestos y recargos respectivos del año 1955.

2º.—El aumento de patente a que se refiere el artículo 8º transitorio de la ley 11.575 se pagará en las mismas fechas en que deba pagarse el valor de la patente base respectiva. Los importadores que no cumplan con la obligación de pagar este recargo dentro del plazo señalado, serán sancionados con una multa del ciento por ciento de la suma adeudada y si no pagaren el impuesto y la multa en el curso del respectivo semestre, o sea, antes del 30 de junio o el 31 de diciembre, según el caso, serán borrados definitivamente de los registros correspondientes del Consejo Nacional de Comercio Exterior. Los comprobantes de pago serán exhibidos al Consejo Nacional de Comercio Exterior y sin que se acredite el cumplimiento de esta obligación, no se dará curso a ninguna operación del importador.

3º.—El impuesto de \$ 15 por dólar a que se refiere el artículo 9º transitorio de la ley 11.575, se pagará al efectuarse el timbraje de la respectiva documentación, respecto de las importaciones con cobertura diferida.

4º.—Los impuestos a que se refiere el artículo 11 transitorio se pagarán antes de otorgarse la patente respectiva y se aplicarán sobre la base de los valores de patentes que indica el texto refundido de la ley de Rentas Municipales N° 11.704, publicada en el Diario Oficial de 18 de noviembre de 1954. Si la patente ya ha sido otorgada, los impuestos se pagarán dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

5º.—Regirán durante el año 1955 las exenciones contempladas en los artículos

6º, 9º y 10 transitorios de la ley 11.575 y las contempladas en las leyes N.ºs. 11.688 y 11.671, en favor de los Cuerpos de Bomberos y del Congreso Nacional, respectivamente.

Artículo 2º.—Declárase que en las importaciones correspondientes a Servicios de Utilidad Pública, a los cuales la letra a) del artículo 9º transitorio de la ley 11.575 exime del impuesto de \$ 15 por dólar establecido por ese mismo artículo, están comprendidas las efectuadas y que efectúen las empresas públicas o privadas de transporte aéreo y de transporte marítimo.

Artículo 3º.—Sólo el cincuenta por ciento (50%) del impuesto a la producción de vinos correspondiente a la cosecha del año 1955, podrá pagarse en la forma establecida en los incisos quinto, sexto, séptimo y octavo del artículo 48 de la ley N.º 11.256, de 16 de julio de 1954.

Artículo 4º.—Suprímese en la letra b) del artículo 9º transitorio de la ley 11.575, la palabra “algodón”.

Artículo 5º.—Deróganse los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la ley N.º 7.144, a contar desde el 1º de enero del presente año, afectando por tanto a las rentas o beneficios obtenidos en el año 1954; y asimismo se derogan los artículos 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la ley N.º 7.747.

Artículo 6º.—Introdúcense las siguientes modificaciones en el texto de la ley sobre impuesto a la internación, compraventas y otras transferencias, fijado por decreto supremo N.º 2.772, de 18 de agosto de 1943, modificado por la ley N.º 11.575, de 14 de agosto de 1954:

1º.—En el inciso cuarto del artículo 5º, a continuación de “artículos de hilo, nylon y sedas naturales”, intercálase la expresión: “con excepción de las medias de nylon nacionales”.

2º.—En el N.º 1 de la letra a) del artículo 14, intercálanse las siguientes expresiones en los lugares que se indican:

A continuación de “pescados”, “maris-

cos”; a continuación de “maicena”, “arroz elaborado, velas y jabón para lavar ropa”; y a continuación de “medicina”, “anteojos con fuerza dióptrica”.

3º.—Agrégase a la exención tercera del artículo 14, la siguiente letra d):

“d) Las compraventas y transferencias de productos mineros que efectúen la Caja de Crédito Minero y la Sociedad Fundición Nacional de Paipote Ltda. Declárase que estas instituciones no han estado afectas a estos impuestos”.

4º.—Intercálase en el artículo 18 precedida de una coma, la palabra “hipotecario” después de la frase “los departamentos agrícolas”.

Artículo 7º.—La Dirección General de Impuestos Internos podrá autorizar, a solicitud del interesado, el uso de comprobantes que no reúnan todos los requisitos exigidos por el artículo 35 del decreto supremo N.º 2.772, de 18 de agosto de 1943, en los casos en que dichos comprobantes sean emitidos por medios mecánicos y, a juicio exclusivo de la citada repartición, que resguarden debidamente los intereses fiscales.

Artículo 8º.—Autorízase a la Dirección General de Impuestos Internos para efectuar sorteos con premios en dinero en favor de los tenedores de los originales de las boletas de compraventa a que se refiere el artículo 35 del decreto supremo N.º 2.772, de 18 de agosto de 1943.

El gasto se imputará al rendimiento del impuesto a las compraventas de bienes corporales muebles y no podrá exceder, en un año, del 0,25% de dicho rendimiento.

Los sorteos se realizarán en conformidad al reglamento que para estos efectos dicte la mencionada Dirección General.

Artículo 9º.—Agrégase al inciso cuarto del artículo 43 de la ley N.º 11.575, lo siguiente: “Se exceptúan de estas exigencias las personas que se contraten para los cargos de tasadores, cuyos requisitos de ingreso serán fijados por la Dirección General de Impuestos Internos. Además,

el Director General de Impuestos Internos podrá solicitar de otras reparticiones fiscales, funcionarios en comisión de servicio, mientras duren las labores de retención general de bienes raíces que ordena el artículo 7º de la citada ley. Las reparticiones correspondientes quedan autorizadas para aprobar o rechazar el requerimiento.

Artículo 10.—Facúltase al Presidente de la República para emitir y colocar en bonos de la deuda interna del Estado hasta una cantidad que produzca la suma de tres mil millones de pesos (\$ 3.000.000.000) en las siguientes condiciones:

Los bonos que se emitan gozarán de un interés anual no superior al diez por ciento (10%), tendrán un plazo de amortización no superior a diez años; estarán exentos del pago de toda clase de impuestos o contribuciones, y su servicio se efectuará por intermedio de la Caja de Amortización de la Deuda Pública con los recursos que al efecto se consulten en el Presupuesto General de la Nación.

Artículo 11.—Autorízase al Presidente de la República para convertir y consolidar en los bonos de la deuda interna que se emitan en conformidad al artículo anterior, los pagarés adquiridos por los bancos comerciales y el Banco del Estado de Chile en conformidad a la ley N° 4.897. Los bonos destinados a esta consolidación serán computables al encaje bancario de acuerdo con el artículo 11 de la referida ley 4.897.

Artículo 12.—Las personas o entidades que se presenten a las propuestas públicas a que obligadamente deberá llamar la Municipalidad de Viña del Mar para la concesión o arrendamiento del Casino Municipal de Viña del Mar, deberán pagar, para oponerse a dichas propuestas públicas, un impuesto a beneficio fiscal de \$ 50.000 cada uno.

El Presidente de la República deberá aprobar las bases de dichas propuestas.

Artículo 13.—El Presidente de la Re-

pública pondrá a disposición de la Federación Chilena de Fútbol, con cargo a los recursos que produzca la presente ley, la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000) con el objeto de destinarlos a cubrir los gastos que demande la realización en el país del Campeonato Sudamericano de ese deporte.

Artículo 14.—El Presidente de la República pondrá a disposición del Consejo Nacional de Deportes, con cargo a los recursos que produzca la presente ley, la suma de un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000) con el objeto de atender a los gastos que demande la celebración del Campeonato de Basket-Ball del presente año.

Deberá rendirse cuenta documentada a la Contraloría General de la República de la inversión de los fondos a que se refiere el presente artículo y el anterior.

Artículo 15.—El Presidente de la República pondrá a disposición de los Cuerpos de Bomberos que no han podido importar materiales debido a la modificación del tipo de cambio, y con cargo a los ingresos fiscales por concepto de estas diferencias de cambios, la suma de hasta noventa millones de pesos (\$ 90.000.000), en tres cuotas anuales iguales de hasta treinta millones de pesos.

Artículos transitorios

Artículo 1º.—Declárase que han pagado en forma legal los importadores que enteraron en arcas fiscales el día 1º de diciembre de 1954 el valor del impuesto contemplado en el artículo 8º transitorio de la ley 11.575.

Los que no hubieren pagado dicho impuesto hasta la fecha de la dictación de la presente ley podrán dar cumplimiento a lo dispuesto en el referido artículo 8º transitorio antes del 31 de enero de 1955, pagando además del recargo allí contemplado una multa a beneficio fiscal del ciento por ciento de la suma adeudada.

Los que hubieren pagado con postero-

ridad al 1º de diciembre abonarán sólo esta multa.

Los pagos que realicen los importadores en conformidad al presente artículo les permitirán revalidar sus inscripciones en los Registros del Consejo Nacional de Comercio Exterior por la sola presentación del comprobante de pago, salvo que la eliminación de dicho Registro obedezca a razones distintas de la falta de pago de ese impuesto.

Artículo 2º.—Las facturas y solicitudes de pago o de bonificación por abonos a que se refiere el artículo 2º del D.F.L. 362, de 5 de agosto de 1953, correspondientes al año agrícola 1954|1955, se entenderán presentadas dentro del plazo si lo fueren antes del 31 de marzo de 1955.

Artículo 3º.—El impuesto a la producción de vinos correspondiente a la cosecha de 1954, podrá pagarse hasta el 30 de abril de 1955, en la forma establecida por el artículo 13 transitorio de la ley Nº 11.575”.

Sala de la Comisión, 20 de enero de 1955.

Acordado en sesión de fecha de ayer y de hoy, con asistencia de los señores Aldunate (Presidente), Alegre, Bolados, Errázuriz don Jorge, González don Sergio, Lea-Plaza, Mallet, Martones, Miranda don Hugo, Palma don Ignacio y Von Mühlenbrock.

Diputado Informante: subsiste reglamentariamente en tal carácter el señor Lea-Plaza.

(Fdo.): *Arnoldo Kaempfe Bordali*, Secretario de la Comisión”.

3.—CABLEGRAMA

De un grupo de intelectuales franceses, en que solicitan del Parlamento chileno su apoyo en favor de la República de Costa Rica, en la Organización de Estados Americanos.

V.—TEXTO DEL DEBATE

—*Se abrió la sesión a las 15 horas y 15 minutos.*

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Se va a dar la Cuenta.

—El señor Secretario accidental da cuenta de los asuntos recibidos en la Secretaría:

1.—MODIFICACION DEL ARTICULO 15 DE LA LEY 11.575 PARA PERMITIR LA PROVISION DE VACANTES EN DIVERSOS SERVICIOS PUBLICOS.—MODIFICACIONES DEL SENADO

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Entrando al objetivo de la presente sesión, corresponde ocuparse en primer lugar de las modificaciones del Senado al proyecto por el que se excluye a los Servicios de Correos y Telégrafos de la prohibición de llenar vacantes, según lo establece la ley Nº 11.575.

Boletín Nº 7.991.

Se va a dar lectura a las modificaciones.

El señor YAVAR (Secretario accidental).—El Honorable Senado establece que el artículo único aprobado por la Cámara pasa a ser artículo 1º del proyecto.

Ha intercalado, en su inciso primero, después del guarismo “1954”, la siguiente frase: “modificado por el artículo 65 de la ley Nº 11.564”.

Ha reemplazado la letra d), que aparece al comienzo de la disposición que se agrega al inciso segundo del artículo 15 transitorio de la ley Nº 11.575, por la letra c)”.

A continuación, ha consultado el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 2º.—Para proveer los cargos vacantes, se dará preferencia a los actuales empleados a mérito”.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—En discusión las modificaciones del Senado.

El señor VALDES LARRAIN.—Señor Presidente, para formarse una idea exacta del alcance de las modificaciones del Honorable Senado, es indispensable que se lean las disposiciones legales a que se ha hecho referencia, porque, de otra manera, es imposible saber en qué consisten y compararlas con lo aprobado por la Honorable Cámara.

De tal modo que hago indicación para que el señor Secretario lea los artículos y las letras a que se hace referencia en las modificaciones, para tener una idea completa de cómo va a quedar redactado en definitiva el artículo en discusión.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se tratará en primer lugar la modificación al artículo 1º. Se intercala, en su inciso primero, después de la fecha "1954", la siguiente frase: "modificado por el artículo 65 de la ley N° 11.764".

El señor VALDES LARRAIN.—¿Qué dice ese artículo?

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—La situación es la siguiente:

En el artículo 15 transitorio de la ley N° 11.575 se dijo que "desde la vigencia de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 1955, no podrán llenarse en ningún caso, las vacantes que se hayan producido desde el 15 de julio de 1954, en los escalafones de todas las ramas de la Administración Pública, de las Instituciones Fiscales, Semifiscales y de Administración Autónoma, salvo que la provisión de dichas vacantes se efectúe mediante ascenso. Lo anterior no se aplicará en los siguientes casos: y vienen, a continuación, tres excepciones con las letras a), b) y c).

El artículo 65 de la ley N° 11.764 dice como sigue:

"Agrégase en el inciso segundo del artículo 15 transitorio de la Ley N° 11.575, sobre Reforma Tributaria, de 14 de agosto de 1954, la siguiente letra:

"d) Cuando se trate de llenar cargos en el Poder Judicial, vacantes del Registro Civil e Identificación, de la Superintendencia de Aduanas y de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado y plazas de los Servicios de Prisiones y del Hospital Clínico "J. J. Aguirre", de la Universidad de Chile".

En consecuencia, la frase intercalada, es simplemente, una referencia con la cual se alude a la ley primitiva N° 11.575. En seguida, la modificación del Honorable Senado que reemplaza la letra "d)" por la "e)" es perfectamente lógica, ya que la letra "d)" del artículo transitorio es la que acabo de leer.

Si le parece a la Sala, se aprobará la modificación del Honorable Senado.

Acordado.

En discusión la modificación del Honorable Senado que consiste en agregar un artículo nuevo.

Se le va a dar lectura.

El señor YAVAR (Prosecretario).—A continuación el Honorable Senado ha consultado el siguiente artículo nuevo:

"Artículo 2º.—Para proveer los cargos vacantes, se dará preferencia a los actuales empleados a contrata y a los que presten sus servicios a mérito".

El señor BUSTAMANTE.— No dice así, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Hay un error en la copia, señor Diputado; es decir, existe una omisión en el Boletín N° 1.991, que tienen Sus Señorías.

El Honorable Senado ha consultado un artículo nuevo que dice:

"Artículo 2º.—Para proveer los cargos vacantes, se dará preferencia a los actuales empleados a contrata y a los que presten sus servicios a mérito".

El señor BUSTAMANTE.—¿Me permite una consulta, señor Presidente?

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BUSTAMANTE.—Sólo deseo consultar si el artículo transitorio del proyecto despachado por la Cámara de Diputados sigue vigente al aprobarse el artículo 2º nuevo.

El señor CARMONA.—Naturalmente; no lo modificó el Honorable Senado.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—No hay modificaciones del Honorable Senado al respecto, señor Diputado. O sea, el artículo transitorio aprobado por la Honorable Cámara seguirá siempre vigente.

Ofrezco la palabra sobre el artículo nuevo propuesto por el Honorable Senado.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Sala, se aprobará la modificación del Honorable Senado.

Acordado.

Terminada la discusión del proyecto.

2.—MODIFICACION DE LA LEY GENERAL DE BANCOS Y DE LA LEY ORGANICA DEL BANCO DEL ESTADO DE CHILE.—OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—A continuación, corresponde ocuparse de las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto que modifica la Ley General de Bancos con el objeto de aumentar la capacidad legal de depósito de esas instituciones.

Boletín N° 7993.

Ofrezco la palabra sobre el artículo segundo.

El señor BOLADOS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Bolados.

El señor BOLADOS.—Señor Presidente, en el artículo 2º de este proyecto de ley, el Ejecutivo insistió en lo que había aprobado el Honorable Senado en el primer trámite constitucional.

En realidad, posteriormente, tanto la Honorable Cámara como el Senado estimaron más conveniente aprobar el artículo que se refiere al retiro de estos depósitos a razón de un veinte por ciento semestralmente; esto es, en un plazo de dos años y medio, con el objeto de no producir trastornos en el crédito tanto para la industria como para el comercio y la agricultura.

El Senado, que ya trató este veto del Ejecutivo, insistió por la unanimidad de sus miembros en mantener el artículo 2º tal como lo había aprobado el Congreso Nacional. En idéntica forma y con la misma votación aceptó el veto del Ejecutivo con respecto al artículo 3º, por ser complemento del anterior.

Por el artículo 3º se autoriza al Banco del Estado de Chile para computar, para los efectos del encaje legal, hasta la concurrencia de una suma equivalente al monto de los depósitos que mantenga en los bancos particulares, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior.

Estimo necesario dejar constancia de que voto favorablemente el inciso tercero del artículo 2º del proyecto del Congreso Nacional, que dice: "Respecto de aquellos bancos que no tuvieren saldos de los depósitos que se señalan en este artículo, se les aplicará como nivel, el que tuviere cualquier otro banco del mismo capital", en el bien entendido que significa que los bancos que no tuvieren depósitos fiscales, semifiscales o de servicios autónomos, podrán recibirlos hasta llegar a un nivel de depósitos igual al que tuvieren al 30 de junio de 1954 los bancos de la misma categoría o capital, y proceder, posteriormente, a la devolución de esos depósitos en la forma establecida en este proyecto de ley.

Solicito, señor Presidente, que la Honorable Cámara apruebe esto tal como lo ha hecho el Honorable Senado, o sea, rechace el veto al artículo 2º y lo acepte al artículo 3º, por ser este último un complemento del anterior.

Nada más, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).—El oficio del Senado expresa, como lo ha dicho el Honorable señor Bolados, que la Honorable Corporación ha rechazado las observaciones recaídas en el artículo 2º, e insistido en el artículo 2º primitivamente aprobado por el Congreso Nacional.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación las observaciones de S. E. el Presidente de la República al artículo 2º.

Si le parece a la Sala, se rechazarán.

El señor BARRA.—Que se vote.

El señor PUENTES (don Adán).— Que se vote.

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).—En votación.

—*Practicada la votación en forma económica, no hubo quórum.*

El señor YAVAR (Secretario accidental).—Han votado solamente veintidós señores Diputados.

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).—No hay quórum. Se va a repetir la votación.—Ruego a los señores Diputados se sirvan no abstenerse. 8

—*Repetida la votación en forma económica, no hubo quórum.*

El señor YAVAR (Secretario accidental).—Han votado solamente veinticinco señores Diputados.

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).—No hay quórum. Se va a repetir la votación por el sistema de sentados y de pie.

—*Practicada la votación en forma económica, por el sistema de sentados y de pie, no hubo quórum.*

El señor YAVAR (Secretario accidental).—Han votado solamente veintiséis señores Diputados.

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).—No hay quórum.

Se va a llamar a los señores Diputados por dos minutos.

—*Después de transcurrido el tiempo reglamentario:*

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).—Se votará la observación del Ejecutivo en forma nominativa. Se va a llamar a los señores Diputados.

—*Practicada la votación en forma nominativa, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 3 votos; por la negativa, 28 votos. Hubo 9 abstenciones.*

El señor CORREA LETELIER (Presidente).—La Honorable Cámara rechaza la observación del Ejecutivo.

En votación si se insiste en el artículo.

Si le parece a la Honorable Cámara, se insistirá con la misma votación.

Acordado.

En discusión el artículo nuevo, propuesto con el número 3º.

—Dice así:

“Artículo 3º—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3º transitorio del D. F. L. Nº 126, el Banco del Estado de Chile podrá computar para los efectos del encaje legal, hasta la concurrencia de una suma equivalente al monto de los depósitos que mantenga en los Bancos particulares, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior”.

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptará la observación de Su Excelencia el Presidente de la República.

Acordado.

Terminada la discusión del proyecto.

3.—AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE CALLE LARGA, DEPARTAMENTO DE LOS ANDES, PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO.

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).—Corresponde ocuparse, a continuación del proyecto que autoriza a la Municipalidad de Calle Larga para contratar un empréstito.

El proyecto figura impreso en los Boletines N°s 7954 y 7954|A.

Diputado Informante de la Comisión de Gobierno Interior, es el Honorable señor Romani, y de la de Hacienda, el Honorable señor Mallet.

En discusión general el proyecto.

El señor RIOS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor RIOS.—Señor Presidente, el proyecto que considera en estos momentos la Honorable Cámara tiene por objeto autorizar a la Municipalidad de Calle Larga para contratar un empréstito que le permita realizar algunas obras de electrificación en la comuna. El producto de los empréstitos se destinará a la extensión de la red eléctrica de alumbrado público a las localidades de Valle Alegre, Tabolango y Pocuro, de la comuna de Calle Larga, y a la reconstrucción del edificio municipal.

Como el impuesto adicional sobre bienes raíces no gravará onerosamente a la actual masa, solicito de la Honorable Cámara tenga a bien aprobar el proyecto en debate, cuyas disposiciones no difieren en absoluto de las usuales en iniciativas de esta naturaleza.

Nada más, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación general el proyecto.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

Como no ha sido objeto de indicaciones, queda también aprobado en particular.

Terminada la discusión del proyecto.

4.—AUTORIZACION AL BANCO DEL ESTADO PARA CONCEDER PRESTAMOS A LOS PEQUEÑOS INDUSTRIALES.

El señor CORREA LETELIER (Vice-

presidente).—Corresponde ocuparse, en seguida, del proyecto que autoriza al Banco del Estado de Chile para conceder préstamos a los pequeños industriales. Boletines números 7895 y 7895|A.

Diputado Informante de la Comisión de Economía y Comercio es el Honorable señor Egaña; y de la de Hacienda, el Honorable señor Von Mühlenbrock.

Está en discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor VON MUHLENBROCK.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).—Tiene la palabra el señor Diputado Informante de la Comisión de Hacienda.

El señor VON MUHLENBROCK.—Señor Presidente, ya la Honorable Cámara escuchó en sesión anterior el informe favorable que, en nombre de la Comisión de Economía y Comercio dió sobre este proyecto su autor, el Honorable Diputado don Jaime Egaña.

Como Diputado Informante de la Comisión de Hacienda, recomiendo, también, en forma calurosa, a esta Corporación que se sirva aprobar el presente proyecto de ley, por considerarlo altamente útil. No puedo informar esta moción, sin antes hacer llegar a su autor, en nombre de la Comisión de Hacienda y del Diputado que habla, los más sinceros votos de felicitación, por lo que ella significa en sí misma.

Mediante este proyecto, se viene a llenar un vacío sensible que se hacía sentir en nuestra pequeña industria y en el artesanado, bases del futuro desarrollo industrial del país. Más de quinientos mil hombres, según manifestó el señor Egaña, Diputado Informante de la Comisión de Economía y Comercio, se ganan la vida en la pequeña industria, que es, repito, la base del futuro desarrollo industrial de la nación.

Esta Honorable Cámara, a través de apenas año y medio, ha pugnado, en cada legislatura, por legalizar y acoger todas aquellas iniciativas que vayan en procura

de la independencia económica de nuestro país.

Señor Presidente, tal vez si, para hacer resaltar la importancia de esta moción, por la cual se dispone que el Banco del Estado destinará de sus recursos la suma de trescientos millones de pesos, para conceder créditos a los pequeños industriales, cabría decir que él debiera figurar como artículo 1º del proyecto de racionalización de la Administración Pública; pues hay en esta iniciativa del señor Egaña, disposiciones que honran a su autor y prestigian enormemente al Parlamento de Chile, por el paso que abre a las generaciones futuras.

El más grave problema de este país es el crecimiento exagerado de su Presupuesto y la propensión extraordinaria de nuestra juventud, de la gran masa de la población, hacia el incremento de la burocracia. Todos sabemos que en Chile existe falta de horizonte y de posibilidades, especialmente para nuestra juventud.

Los alumnos que egresan de humanidades, carentes de capitales, sin actividades en donde poder vaciar todas las enseñanzas que asimilaron durante su educación, proyectar sus mejores impulsos y realizar sus afanes constructivos en favor de la patria, no encuentran horizontes ni posibilidades para desarrollar su capacidad. Entonces, señor Presidente, como es indispensable ganarse la vida, formar algún día un hogar, esta juventud, que es la reserva nacional, se ve obligada a golpear las puertas de la burocracia, aumentando así el número de empleados públicos o particulares.

Es necesario reconocer que el desarrollo de nuestro Presupuesto es el crecimiento de nuestra burocracia, no obedece sólo a presiones partidistas o a errores de tal o cual régimen de Gobierno. Es un problema de carácter nacional que se relaciona con la falta de horizontes de nuestra juventud.

En el proyecto en debate, originado en una moción de la cual, repito es autor el

Honorable señor Egaña y aprobado por la unanimidad de la Comisión de Economía y Comercio, se establece que el veinte por ciento de esta suma de trescientos millones de pesos deberá destinarse a otorgar préstamos a los pequeños industriales y que también podrán, preferentemente, acogerse a ese beneficio los egresados de las Universidades Técnicas del Estado y Técnica Santa María, Institutos Politécnicos de las Universidades de Chile y Católica, Escuelas de Industriales y de Artesanos, fiscales o particulares, reconocidas por el Estado como cooperadoras de su labor educacional.

Esto significa, Honorable Cámara, que abrimos horizontes a nuestras juventudes y que, mediante medidas prácticas, podremos llegar a la quiebra psicológica de la burocracia chilena o, por lo menos, a atacarla y contenerla.

Por eso, decía que este artículo podría haber figurado como artículo primero del proyecto, que espero sea aprobado por la Corporación en esta legislatura, encaminado a racionalizar definitivamente nuestra Administración Pública.

Señor Presidente, todas las naciones del mundo han tenido visión para defender al artesanado y la pequeña industria. Alemania, Italia, Bélgica, Estados Unidos, Inglaterra y especialmente la pequeña Suiza, han tenido visión para hacerlo, porque la pequeña industria de hoy, que es la transformación del peón de ayer, significa la gran industria del mañana.

Y Chile, Honorable Cámara, país que posee numerosísimas materias primas y una raza capaz de triunfar y superarse en el trabajo, tiene todas las condiciones y perspectivas para ampliar su industria, y darle la categoría de grande.

Ya lo vimos en la memorable Exposición de la Industria Metalúrgica Chilena, en la que centenares de miles de chilenos que pasaron por ese recinto, aprendieron a conocer y a respetar lo que puede ser el futuro de nuestro país, cimentado en nuestro trabajo y en el desarrollo de uno de los

rubros más fundamentales de todo progreso: la industria del acero.

Señor Presidente, creo que la Honorable Cámara, antes de entrar a un merecido receso, que todos esperamos, debe despachar este proyecto, tan útil, tan importante y tan necesario para los pequeños industriales de la República.

Junto con recomendar, calurosamente la aprobación de este proyecto en nombre de la Comisión de Hacienda, debo informar que las modificaciones técnicas que le introdujo esta Comisión son breves y muy sencillas de explicar.

La Comisión suprimió, en el artículo 6º, la frase: "sin cheque". Este artículo establecía que los pequeños industriales favorecidos con las disposiciones contempladas en el proyecto podrían abrir una cuenta corriente en el Banco del Estado, pero no les permitía girar contra ella por medio de cheques. O sea, podrían abrir, una especie de cuenta corriente de giros, como las de ahorro, pero sin tener talonario de cheques. Después de analizar esta disposición, la Comisión concluyó que ella iba a entorpecer las actividades del Banco del Estado, e incluso, que iba a perjudicar a los pequeños industriales, porque el talonario de cheques es el mejor control que existe en todo sistema de contabilidad y, especialmente, porque en el proyecto se establece que se concederán créditos a los pequeños industriales hasta por la suma de un millón de pesos, cantidad bastante importante que obliga a un control estricto en el sistema contable del Banco del Estado y en el del propio interesado.

En seguida, la Honorable Comisión de Hacienda acordó suprimir el artículo 9º. La idea de eximir de todo impuesto a los pequeños industriales que tuvieran un capital inferior a un millón de pesos, le pareció a la Comisión sumamente plausible, porque hacía de este proyecto una especie de pequeña "Ley Pereira" en beneficio de la pequeña industria. Pero el señor Ministro de Hacienda, apoyado por el señor Director General de Impuestos Inter-

nos, expresó que la supresión de esos impuestos significaría que el erario dejará de percibir cerca de ochocientos millones de pesos, lo que implicaría desfinanciar el Presupuesto.

Finalmente, la Honorable Comisión acordó suprimir el artículo 10 del proyecto, que establecía que la Superintendencia de Bancos y el Banco Central no consultarán estos trescientos millones de pesos en la suma de las colocaciones bancarias para los efectos de aplicar la circular del control del crédito, que limita al 1,75 por ciento mensual la expansión crédito en lo que se refiere al Banco del Estado.

La Honorable Comisión de Hacienda estimó que esta medida era de tipo inflacionista y que, además, esta disposición era innecesaria, dado el alto volumen que han alcanzado los capitales y las colocaciones del Banco del Estado y las facilidades extraordinarias que al Banco le concede el depósito de los fondos fiscales o de las instituciones semifiscales, en virtud de la ley que acabamos de modificar.

Estas son, fundamentalmente, señor Presidente, las modificaciones introducidas por la Honorable Comisión de Hacienda en el proyecto en debate.

Termino mi informe rogándole a la Honorable Corporación, se sirva prestarle su aprobación al proyecto, que es uno de los muchos que el actual Congreso ha considerado, en beneficio del país.

Finalmente, felicito de veras a este joven Diputado que tan bien ha sabido comprender las necesidades de un sector tan importante de nuestra población.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Rosende.

El señor ROSENDE.—En verdad, Honorable Cámara, es un verdadero motivo de satisfacción para el Partido Conservador Unido y para sus parlamentarios, la circunstancia de que uno de aquéllos que defienden los ideales y las doctrinas del Partido en el seno de esta Cámara, sea el autor de este proyecto que, en su redac-

ción sencilla, en su contenido claro y preciso, viene a abordar uno de los problemas más fundamentales del país.

Generalmente, la gente se deslumbra ante el brillo de los principios generales, muchas veces retumbantes a través de la oratoria, en cambio, mira como de poca monta la expresión que esos principios tienen en determinadas leyes concretas y positivas.

Cada día, se habla de la necesidad de complementar el principio de la democracia política con el de la democracia económica. Esto lo oímos en concentraciones, en reuniones, en discursos y lo leímos en artículos de periódicos, pero, ¿cuál es la forma de ir a esta democracia económica, complementando el concepto tradicional de la democracia política, democracia económica que es indispensable alcanzar para robustecer los principios de libertad y de respeto a la persona humana?

Los medios para alcanzar la democracia económica no son otros que estos: propiedad, previsión, trabajo y crédito. En esta materia, señor Presidente, nuestro partido ha luchado, en forma incansable y tesonera, por que la propiedad alcance al mayor número posible de nuestros conciudadanos; ha luchado, también incansablemente, en materia previsional y hoy día, uno de nuestros parlamentarios, mi Honorable Colega y amigo don Jaime Egaña, cumpliendo la doctrina conservadora, nos trae un proyecto que contempla uno de los factores de la democracia económica a que me estoy refiriendo: el factor crédito. Se pretende que el crédito no sea patrimonio de los poderosos, de los que tienen grandes bienes de fortuna, grandes capitales sino que, fundamentalmente, sea un instrumento de trabajo y de progreso para aquéllos que se inician en la vida y que necesitan de un estímulo inicial para crear riqueza en beneficio del país.

Este es el proyecto del Honorable señor Egaña: extender los beneficios del crédito precisamente a los pequeños industriales y especialmente, a los egresados de los organismos técnicos y universitarios.

Señor Presidente, como decía muy bien el Honorable Diputado Informante, las disposiciones de este proyecto son de una claridad y de una simplicidad que no requieren una mayor discusión, ni un mayor cambio de ideas. Simplemente, consulta créditos limitados, controlados, para las personas que reúnan las condiciones que indica el proyecto y para los fines que el mismo establece.

Nosotros, con profunda satisfacción, contribuiremos con nuestros votos a aprobar el proyecto en discusión, pues viene a realizar una de las aspiraciones de nuestro Partido y rogamos a nuestros Honorables colegas que, en esta sesión, le presten aprobación a fin de que el Honorable Congreso pueda despacharlo antes de que se inicie el receso parlamentario.

El señor RODRIGUEZ (don Arnaldo).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor RODRIGUEZ (don Arnaldo).—Señor Presidente:

No cabe duda de que estamos en presencia de uno de los proyectos más importantes que ha tratado la Honorable Cámara en este período extraordinario de sesiones.

Hoy, cuando se quiere restringir el crédito para combatir la inflación, según se dice, repercute más la escasez de capital en los sectores de pequeños y medianos industriales.

Por esta razón, señor Presidente, deseo no sólo adherirme a los que solicitan el pronto despacho del proyecto, sino que apoyarlo abiertamente, porque él significa un mayor bienestar para la clase media, por decirlo así. Por otra parte, su aprobación significa estimular a nuestro Honorable colega autor del proyecto a fin de que, con la experiencia que ha adquirido a través del estudio de los problemas sociales, siga colaborando y trabajando, con todo entusiasmo, en beneficio de un sector de nuestra población que tanto lo necesita, como es la clase media.

Por el articulado del proyecto, vemos

que va a disponer de crédito aquel hombre que no ha heredado fortunas, pero que es un entusiasta colaborador en la colmena social. Vemos también que el proyecto favorece a la pequeña industria y a los oficios: a la mecánica, a la carpintería, a la mueblería, a la tapicería, etc.; todos aquellos oficios que desempeñan personas que viven modestamente, que tienen constituidos sus hogares en forma honorable y que, muchas veces, sienten golpeadas sus puertas por la pobreza.

Por esta razón, he querido levantar mi voz, con todo entusiasmo, en apoyo de la iniciativa en debate.

Nada más, señor Presidente.

El señor MELENDEZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MELENDEZ.— Señor Presidente, como quedan tan pocos minutos para proceder a votar este proyecto, sólo deseo decir dos palabras a fin de hacer presente mi adhesión a este interesantísimo proyecto y para manifestar, también, que con esta nueva herramienta que se le da al Banco del Estado, éste podrá realizar otra verdadera función social; es decir, va a estar en condiciones de ampliar su antiguo sistema de créditos controlados, con lo cual se van a beneficiar, sin duda alguna, los egresados de los establecimientos de enseñanza industrial.

De manera que adhiero a las palabras elogiosas que se han dicho en homenaje al autor de este proyecto y anuncio que vamos a ofrecerle nuestros votos favorables.

Nada más, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Si le parece a la Sala, se cerrará el debate y se procederá a votar, en general, el proyecto.

Acordado.

Si le parece a la Sala, se omitirá la lectura de las indicaciones y se publicarán como si se hubieran leído.

—Acordado.

—Las indicaciones que se acordaron incluir en la versión son del tenor siguiente:

Artículo 1º.

1.—Del señor González Espinoza, para que se agregue después de la palabra “tapicería” la palabra “cerámica”.

2.—Del señor Galleguillos Clett, para intercalar entre las palabras “alambre” e “y” la frase “pequeños agricultores”.

3.—Del señor Soto, para cambiar, al final del artículo, la expresión “no exceda de un millón de pesos” por “no exceda un millón y medio de pesos”.

Artículo 2º.

4.—Del señor Poblete, para agregar entre las palabras “Artesanos Fiscales” y las palabras “o particulares reconocidas” las palabras “Escuelas Técnicas Femeninas, Institutos Comerciales”.

5.—Del señor González Espinoza, para reemplazar la frase “no menor a diez años” por la frase “no menor a cinco años”.

6.—Del señor Oyarce, para suprimir la siguiente frase: “que tengan espíritu de superación y sean capaces de independizarse”.

Artículo 3º.

7.—De los señores Foncea y Recabarren, para colocar un punto (.) después de la palabra “chileno” y eliminar la frase “o industrial extranjero que acredite hallarse establecido en el territorio nacional por más de cinco años consecutivos”.

8.—De los mismos señores Diputados, para reemplazar la expresión “60%” por “80%”.

Artículo 4º.

9.—Del señor Soto, para reemplazar la frase “de trescientos millones de pesos” por la de “quinientos millones de pesos”.

10.—De los señores Foncea y Recabarren, para agregar un nuevo inciso que diga:

“De la cantidad señalada en el inciso primero de este artículo, sólo un 25% podrá destinarse a préstamos dentro de la provincia de Santiago”.

Artículo 5º.

11.—Del señor Soto, para reemplazar la frase “hasta por la cantidad de trescientos mil pesos” por la siguiente: “hasta por la cantidad de quinientos mil pesos”.

Artículo 6º

12.—De la Comisión de Hacienda, para suprimir en el inciso segundo las palabras “sin cheques”.

Artículo 8º.

13.—De los señores Foncea y Recabarren, para agregar el siguiente inciso:

“Sin perjuicio de lo anterior, el infractor será sancionado como reo del delito de estafa que contempla el artículo 473 del Código Penal”.

Artículo 9º.

14.—Del señor Ríos y de la Comisión de Hacienda, para suprimirlo.

Artículo 10.

15.—De la Comisión de Hacienda, para suprimirlo.

Artículos nuevos.

16.—Del señor Meléndez, para consultar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo ... — Las Cooperativas de Consumo con personalidad jurídica, que deseen establecer una o más industrias o talleres para abaratar el costo de los artículos que expendan, podrán acogerse a los beneficios señalados en el artículo 1º”.

17.—Del señor Soto, para consultar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo ... — A lo menos el sesenta por ciento (60%) de los fondos contemplados por la presente ley serán invertidos anualmente en los préstamos solicitados por pequeños industriales radicados en las provincias del norte y del sur del país”.

18.—Del señor Galleguillos Clett, para consultar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo ... — En aquellas industrias pesqueras en que los industriales estén organizados en forma de cooperativas estas entidades podrán acogerse a los beneficios de la presente ley sin que para ellas rija la limitación relativa al capital declarado al 31 de diciembre de 1953, establecida en el artículo 1º del presente cuerpo legal”.

CORREA LETELIER (Vicepresidente)
—En votación general el proyecto.

Si le parece a la Sala, se aprobará en general.

Aprobado.

Volverá a Comisión para su segundo informe.

Como ya se han tratado los cuatro puntos de la Tabla, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 15 horas y 57 minutos.

Crisólogo Venegas Salas,
Jefe de la Redacción de Sesiones.